

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de Enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
- 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
- 3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."*

Que: BOGOURMET S.A.S., con NIT: 900.411.159-0, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados mediante escrito de fecha 28 de Noviembre de 2018, suscrita por la señora: MARIA MARGARITA DIAZ CACERES, Identificada con C.C. No. 52.927.355, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad BOGOURMET S.A.S., según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 01 de Octubre de 2018 y el Registro Único Tributario (RUT) de BOGOURMET S.A.S.. Que se aporta.

Que además de la solicitud de permiso de Introducción de licores destilados radicada por la Sociedad BOGOURMET S.A.S., Identificada con NIT: 900.411.159-0, se presentan las siguientes peticiones por parte de los Distribuidores autorizados:

SOLICITANTE	CALIDAD	FECHA RADICACIÓN	CODIGO	SOLICITUD
Ferish Fosky Zurek (Gerente/ Representante Legal). WINE DIVISIÓN GROUP S.A.S	Distribuidor Autorizado BOGOURMET S.A.S	31/01/2018	EXT-BOL-18-002386	Solicitud de registro para comercializar y distribuir.

Ferish Fosky Zurek (Gerente/ Representante Legal). WINE DIVISIÓN GROUP S.A.S	Distribuidor Autorizado BOGOURMET S.A.S	26/10/2018	EXT-BOL-18-035314	Solicitud de registro para comercializar y distribuir.
Ferish Fosky Zurek (Gerente/ Representante Legal). WINE DIVISIÓN GROUP S.A.S	Distribuidor Autorizado BOGOURMET S.A.S.	26/10/2018	EXT-BOL-18-035311	Solicitud de registro para comercializar y distribuir.
Andrés Mauricio Gómez Quintero. (Representante Legal) MARIDAR SAS	Distribuidor Autorizado BOGOURMET S.A.S.	22/11/2018	EXT-BOL-18-039927	Solicitud de registro para comercializar y distribuir.
Andrés Mauricio Gómez Quintero. (Representante Legal) MARIDAR SAS	Distribuidor Autorizado BOGOURMET S.A.S.	21/12/2018	EXT-BOL-18-045639	Solicitud de registro para comercializar y distribuir.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo primero, artículo 2° de la ley 1816 de 2016, la Dirección de Ingresos a través de Resolución 089 de fecha 03 de Diciembre de 2018, registró el ingreso de los productos solicitados con graduación alcoholímetrica inferior a 15°C.

Que dando trámite a lo solicitado la Dirección de Ingresos del Departamento expidió oficios GOBOL-18-005674 de fecha 15 de Febrero de 2018, GOBOL-18-048559 del 23 de Noviembre de 2018 y GOBOL-18-051962 del 12 de Diciembre de 2018, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA.

Que la sociedad BOGOURMET S.A.S., Titular del NIT. 900.411.159-0, se permite certificar en fechas 25 de Enero de 2018, 18 de Octubre de 2018, 06 de Febrero de 2019 y 14 de Febrero de 2019, que la sociedad WINE DIVISIÓN GROUP S.A.S., Titular del NIT 900.496.363-1, está autorizada para comercializar y distribuir sus productos en el Departamento de Bolívar.

Que la sociedad BOGOURMET S.A.S., Titular del NIT. 900.411.159-0, se permite certificar en fecha 04 de Octubre de 2018, que la sociedad MARIDAR S.A.S., Titular del NIT. 901.088.641-8, está autorizada para comercializar y distribuir sus productos en el Departamento de Bolívar.

Que este Despacho procede a evaluar el permiso de introducción de licores destilados presentado por la Sociedad BOGOURMET S.A.S. así:

- a. La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección de Ingresos de manera clara.
- b. La solicitud la realizó el representante legal de la Sociedad BOGOURMET S.A.S., anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
- c. Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
- d. El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- e. El solicitante anexó declaración juramentada ante la Notaria Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 07 de Diciembre de 2.018, en la cual consta: Que actuando como Representante Legal de BOGOURMET S.A.S., identificada con Nit. 900.411.159-0, manifiesto que de conformidad con el Certificado de Cámara y Comercio, las personas relacionadas a continuación no han sido condenadas por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificaciones de sus marcas- REPRESENTANTE LEGAL- **MARÍA MARGARITA DÍAZ CÁCERES**, Cedula de Ciudadanía No.52.927.355 de Bogotá D.C., MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: **MARÍA MARGARITA DÍAZ CÁCERES**, Cedula de Ciudadanía No.52.927.355 de Bogotá D.C.
- f. El solicitante aportó Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **WINE DIVISIÓN GROUP S.A.S.**, expedida por la Cámara de Comercio de Cartagena de fecha 01 de Noviembre de 2.018.

184 05 MAR 2019

- g. El solicitante aportó Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MARIDAR S.A.S., expedida por la Cámara de Comercio de Cartagena de fecha 21 de Noviembre de 2.018.
- h. Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la señora: MARIA MARGARITA DIAZ CACERES, Identificada con C.C., No. 52.927.355, en calidad de representante legal de BOGOURMET S.A.S., y de la compañía BOGOURMET S.A.S., mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 11 de Febrero de 2.019.
- i. Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la señora: MARIA MARGARITA DIAZ CACERES, identificada con C.C. No.52.927.355, en calidad de representante legal de: BOGOURMET S.A.S., y de la compañía BOGOURMET S.A.S., mediante el cual certifica que los solicitantes no se encuentran reportados como responsable fiscales a fecha 11 de Febrero de 2.019.
- j. Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales de la señora: MARIA MARGARITA DIAZ CACERES, identificada con C.C. No.52.927.355, en calidad de representante legal de BOGOURMET S.A.S., mediante el cual se certifica: Que el solicitante No Tiene Asuntos Pendientes Con Las Autoridades Judiciales a fecha 11 de Febrero de 2.019.
- k. THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 11 de Febrero de 2.019, en la que consta que BOGOURMET S.A.S., identificada con NIT: 900.411.159-0, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- l. El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 10 de Diciembre de 2.018, en la cual consta: Que una vez consultado el sistema de tramites de la entidad, el N.I.T.: 900.411.159-0, no presenta demandas, investigaciones o sanciones en la Superintendencia de Industria y Comercio, durante los últimos 1 años.
- m. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por el Decreto No. 216 de fecha 14 de Febrero de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social e INVIMA, Por el cual se modifica los artículos 1 y 2 del Decreto 262 de 2017, con relación al plazo para la obtención del certificado de BPM, se establece lo siguiente:

"Artículo 1. Plazo para obtención de certificado en PBM. Los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, tendrán hasta el 14 de Febrero de 2021 para obtener el certificado en Buenas prácticas de Manufactura (BPM) en los términos del Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía de la señora MARIA MARGARITA DIAZ CACERES, Representante Legal de BOGOURMET S.A.S., Identificada con No. 52.927.355; Cedula de Ciudadanía del señor FERISH FOSKY ZUREK, Representante Legal de WINE DIVISION GROUP S.A.S., Identificado con No. 73.215.590.

Que el solicitante informó mediante escritos identificados con los códigos: EXT-BOL-18-002386 de fecha 31 de Enero de 2.018, EXT-BOL-18-035311 de fecha 26 de Octubre de 2018, EXT-BOL-18-035314 de fecha 26 de Octubre de 2.018, EXT-BOL-18-039927 del 22 de Noviembre de 2.018 y EXT-BOL-18-045639 de fecha 21 de Diciembre de 2.018, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: MARIDAR S.A.S., Identificada con NIT: 901.088.641-8 y WINE DIVISION GROUP S.A.S., Identificada con NIT. : 900.496.363-1.

El solicitante informó las siguientes direcciones como los lugares de almacenamiento de los licores destilados, las cuales se encuentran activas y autorizadas con base en los certificados expedidos por THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A de fechas 13 de Febrero de 2019.

EMPRESA	NIT	CIUDAD O MUNICIPIO	DIRECCIÓN	Autorizada – Dirección de Ingresos/ Departamento de Bolívar.
WINE DIVISIÓN GROUP S.A.S	900.496.363-1	Cartagena – Bolívar	Zona Franca, la Candelaria, Km 9, Bodega 1-2, Etapa 2.	Acta de revisión de Bodega de fecha 30/11/2018 y Resolución No. 089 del 2018.
BOGOURMET S.A.S	900.411.159-0	Cartagena – Bolívar	Zona Franca, la Candelaria Km 9, Bodega 1-2, Etapa 2.	Acta de revisión de Bodega de fecha 30/11/2018 y Resolución No. 089 del 2018.
MARIDAR S.A.S	901.088.641-8	Cartagena – Bolívar	Calle 27 # 20-37 Segunda Avenida - Barrio Manga, Edificio Bambu	Acta de revisión de Bodega No. 113 de fecha 20/09/2017 y Resolución No. 121 de fecha 10/10/2017.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a BOGOURMET S.A.S., con NIT 900.411.159-0, permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTO	CAP	REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REG.SANIT.	G.A
GIN "MARE"	50ml	2013L-0006562	25/06/2023	42,97°
GIN "MARE"	100ml	2013L-0006562	25/06/2023	42,97°
GIN "MARE"	500ml	2013L-0006562	25/06/2023	42,97°
GIN "MARE"	700ml	2013L-0006562	25/06/2023	42,97°
GIN "MARE"	1750ml	2013L-0006562	25/06/2023	42,97°
GINEBRA MASTER'S LONDON DRY GIN	700ml	2014L-0007296	08/10/2024	39,84°
CACHAZA - CACHACA Marca CAPUCANA	700ml	2016L-0008084	16/03/2026	42,08°
LICOR FERNET BRANCA Marca FERNET-BRANCA	750ml	2016L-0008500	21/12/2026	38,96°

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO QUINTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: BOGOURMET S.A.S., Identificada con NIT 900.411.159-0; MARIDAR S.A.S., Identificada con NIT: 901.088.641-8 y WINE DIVISION GROUP S.A.S., Titular del NIT. 900.496.363-1.

ARTICULO SEXTO: Regístrese como bodegas autorizadas para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución, las siguientes direcciones: Calle 27 # 20-37 Segunda Avenida - Barrio Manga, Edificio Bambu y Zona Franca, la Candelaria, Km 9, Bodega 1-2, Etapa 2, las cuales fueron debidamente autorizadas por la Dirección de Ingresos según consta en las Actas de revisión de Bodegas de fecha 30 de Noviembre de 2018, Acta de revisión de Bodega No. 113 de fecha 20 de Septiembre de 2017, Resolución No. 121 del 2017 y Resolución No. 089 del 2018.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de los nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEPTIMO: BOGOURMET S.A.S., con NIT: 900.411.159-0, En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de Enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora: **MARIA MARGARITA DIAZ CACERES**, identificada con C.C. No. 52.927.355, en su condición de Representante Legal de la sociedad BOGOURMET S.A.S., o en su defecto, procédase mediante aviso.

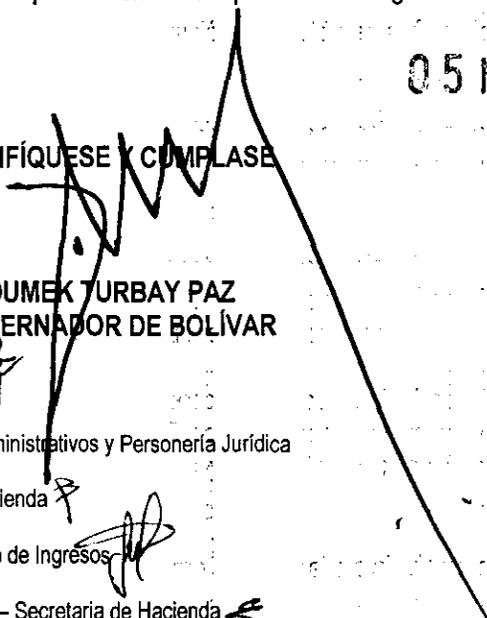
ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

05 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda

Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos

Elaboró: Gloria María Prins Díaz - Técnico Operativo – Secretaria de Hacienda